

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Torreón.

Recurrente: Salvador Barbalena.

Expediente: 167/2009

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 167/2009 promovido por su propio derecho por el **C. Salvador Barbalena** en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día dos de septiembre de dos mil nueve, el **C. Salvador Barbalena** presentó a través del sistema electrónico INFOCOAHUILA ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila solicitud de acceso a la información No. de folio 00320109 en la cual expresamente solicita:

“Por que motivo felicita el alcalde de Torreón, al **C. Carlos Aguilera** por su segundo informe de gobierno, en que beneficia a los contribuyentes de Torreón esa felicitación, y cuanto le cuesta a esos contribuyentes el cuarto de planilla que se publica en el diario el siglo de torreón del 1 de septiembre de 2009, con este motivo, y requiero de una copia de la factura que implica dicha publicación.”

SEGUNDO. RESPUESTA. El once de septiembre de dos mil nueve, el sujeto obligado responde la solicitud a través del sistema INFOCOAHUILA en los siguientes términos:

“[...] me permito informarle que el motivo de la felicitación al Alcalde de Lerdo, es por su 2do Informe de Gobierno Municipal, ya que es presidente de una ciudad hermana y

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

SSC

pertenece a una misma zona metropolitana, con gestos como este se dan gestos de diplomacia y cordialidad entre ambos gobiernos, el costo de dicha publicación fue de \$15,989.32 (quince mil novecientos ochenta y nueve 32/100) incluye IVA, para lo cual anexo copia de la factura.”

TERCERO. RECURSO DE REVISION. El día dieciocho de septiembre del presente año, a través del sistema electrónico, se recibió en las oficinas del Instituto, el recurso de revisión número RR00011709 interpuesto por el **C. Salvador Barbalena**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila toda vez que, no le proporcionan la información solicitada. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“No contesta en que beneficia a los contribuyentes de Torreón esa felicitación.”

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintidós de septiembre de dos mil nueve, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI, y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 167/2009. Además, dando vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila para efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha veintinueve de septiembre de dos mil nueve, éste Instituto recibió contestación del Ayuntamiento de Torreón, firmada por la C.P. María Eugenia Cazares Martínez Contralora del Municipio de Torreón, la cual, en lo conducente indica:

SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

"[...] la Dirección de Comunicación Social a través de su Director, mediante escrito de fecha 8 de septiembre de la presente anualidad, contesto la información solicitada, misma que fue (sic) puede ser consultada a través del misma (sic) página infomex en las respuestas otorgadas a los solicitantes <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx>.

[...] citando la Ley de Acceso a la Información y Datos Personales para el estado de Coahuila art. 112 Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, La obligación entregar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior las entidades públicas deberán sistematizar la información.

En conclusión se contesto en tiempo y forma al promoverte y no se cuenta con los elementos necesarios por parte del recurrente como "respuesta incompleta" ya que se da una explicación en misma respuesta del acto."

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I, VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha de dos (2) de septiembre del año dos mil nueve (2009), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido el Ayuntamiento de Torreón, debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día treinta (30) de septiembre del año dos mil nueve (2009). Finalmente la solicitud fue respondida y notificada el día once (11) de septiembre del mismo año, según se advierte del historial del presente asunto en el sistema INFOCOAHUILA, mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y esta a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, mismo que se encuentra agregado al presente expediente y en el cual se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día catorce (14) de septiembre del año dos mil nueve (2009), que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día dos (2) de octubre del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día quince (15) de septiembre de dos mil nueve, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

4

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- El hoy recurrente presento solicitud de acceso a la información, ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a través del cual solicito en la modalidad de entrega a través de **INFOMEX (INFOCOAHUILA)**, se le proporcionara. "Por que motivo felicita el alcalde de Torreón, al C. Carlos Aguilera por su segundo informe de gobierno, en que beneficia a los contribuyentes de Torreón esa felicitación, y cuanto le cuesta a esos contribuyentes el cuarto de planilla que se publica en el diario el siglo de torreón del 1 de septiembre de 2009, con este motivo, y requiero de una copia de la factura que implica dicha publicación."

En su respuesta el sujeto obligado responde. "me permito informarle que el motivo de la felicitación al Alcalde de Lerdo, es por su 2do Informe de Gobierno Municipal, ya que es presidente de una ciudad hermana y pertenecemos a una misma zona metropolitana, con gestos como este se dan gestos de diplomacia y cordialidad entre ambos gobiernos, el costo de dicha publicación fue de \$15,989.32 (quince mil novecientos ochenta y nueve 32/100) incluye IVA, para lo cual anexo copia de la factura."

SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Inconforme con la respuesta entregada, el hoy recurrente, se duele “No contesta en que beneficia a los contribuyentes de Torreón esa felicitación.”

Por su parte, el Sujeto obligado, en su escrito de contestación del presente recurso, manifestó en esencia lo siguiente:

- a) La Dirección de Comunicación Social a través de su Director, mediante escrito de fecha 8 de septiembre de la presente anualidad, contesto la información solicitada, misma que fue (sic) puede ser consultada a través del misma (sic) pagina infomex en las respuestas otorgadas a los solicitantes <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx>.
- b) Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, La obligación entregar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior las entidades públicas deberán sistematizar la información.
- c) Se contesto en tiempo y forma al promoverse y no se cuenta con los elementos necesarios por parte del recurrente como “respuesta incompleta” ya que se da una explicación en misma respuesta del acto.

Por tanto, la presente resolución se abocara a determinar la debida atención a la solicitud de acceso a la información por parte del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en términos de lo establecido por La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

QUINTO.- El Sujeto Obligado citando el artículo 112 de La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, señala que dio cumplimiento a la solicitud de información. Dicho numeral establece que:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Asimismo los artículos 100 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, dispone que toda persona podrá, sin necesidad de acreditar interés alguno, por sí o a través de su representante legal, tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados. Que dicha solicitud se puede presentar por medio del sistema electrónico, física o verbal

De igual forma, la fracción IV del artículo 103 del referido ordenamiento, indica que la solicitud deberá contener la modalidad en la que el solicitante requiere se le otorgue el acceso a la información, al señalar que el acceso puede ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico.

Artículo 103.- La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I al III.....

IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico,

V....

Artículo 106.- Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención gestionará al interior la entrega de la información y la turnará a las unidades administrativas que correspondan.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

SSC

7

Por su parte el artículo 108 del multicitado ordenamiento, dispone que en la respuesta a la una solicitud de información, se precisara el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la medida de lo posible la solicitud del interesado.

Artículo 108.- La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y **la modalidad** en que será entregada la información, **atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.**

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

En ese sentido el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila cumple con dichos preceptos legales, ya que una vez recibida la solicitud de información, la turno a la Unidad Administrativa que pudiera contar con la información que en su caso lo fue la Dirección de Comunicación Social, misma que finalmente se le comunica las razones por las cuales el alcalde de dicha ciudad felicito a su homologo de la ciudad de Lerdo, y contrario a lo que afirma el recurrente, se le señala que la "felicitación al Alcalde de Lerdo, es por su 2do Informe de Gobierno Municipal, ya que es presidente de una ciudad hermana y pertenecemos a una misma zona metropolitana, con gestos como este se dan gestos de diplomacia y cordialidad entre ambos gobiernos"

De igual forma se le informa que el costo de dicha publicación fue de \$15,989.32 (quince mil novecientos ochenta y nueve 32/100) incluye IVA, para lo cual se le anexa copia de la factura, misma que se encuentra alojada en el sistema electrónico INFOCOAHUILA, mismos que es consultable, ingresando a la dirección electrónica SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

www.infocoahuila.org.mx; para posteriormente ingresar a la sección “ Consulta aquí las respuestas recibidas a las solicitudes de información pública ingresadas en el Infomex Coahuila”, después, en la sección “Reportes” , y posteriormente se ingresa el número de folio de la solicitud de información (00320109) y ahí aparece el archivo electrónico que se le concedió al C. Salvador Barbalena, consistente en la factura en mención.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 120 fracción VI, 127 fracción II la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta de la Unidad de Atención del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **CONFIRMA** la respuesta de la Unidad de Atención del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en términos del considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

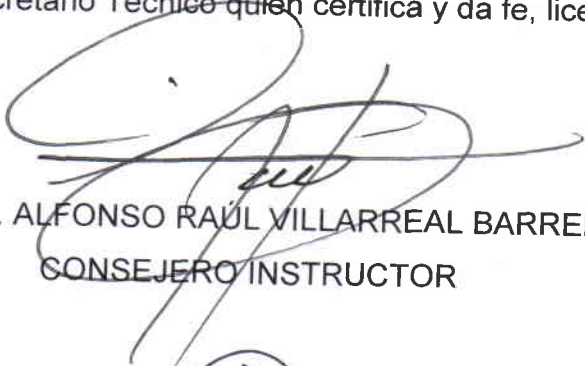
SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez.

Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día once de diciembre de dos mil nueve, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



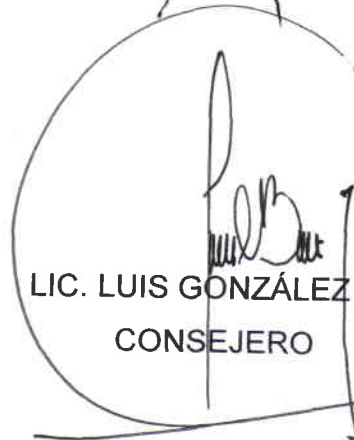
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR



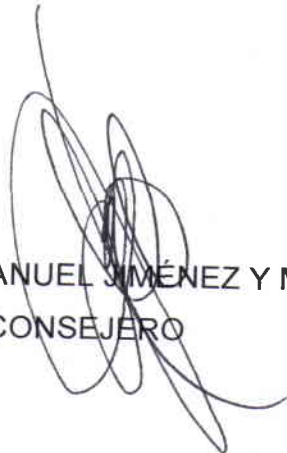
LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO